DECRETO 180.03.03-1737
(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DEL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y ordenar los gastos municipales de conformidad con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como cumplir las demás funciones que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definiendo la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, correspondiendo a las entidades públicas desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo dentro del marco de sus competencias.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos de las

competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan el Sistema Nacional en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 07:34 horas, se registró un evento sísmico de significativa magnitud, con epicentro de referencia en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, el cual fue ampliamente percibido en diferentes municipios del occidente colombiano, incluido el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que el evento sísmico se encuentra identificado por el Servicio Geológico Colombiano – SGC mediante el código SGC2026pqqmro, entidad oficial encargada del monitoreo y evaluación de la actividad sísmica en el territorio nacional.

Que, de acuerdo con la información disponible al momento de expedición del presente acto administrativo, el movimiento sísmico alcanzó una magnitud de 7,4, circunstancia que evidencia la importancia del fenómeno natural por su magnitud, alcance territorial y capacidad de generar afectaciones sobre la población, edificaciones, infraestructura, bienes y servicios esenciales.

Que por la naturaleza propia de los eventos sísmicos, sus efectos pueden comprender daños estructurales y no estructurales en edificaciones públicas y privadas, viviendas, establecimientos educativos, infraestructura vial, redes de servicios públicos, sistemas de acueducto y alcantarillado, equipamientos colectivos y demás bienes expuestos, así como condiciones de riesgo derivadas de daños que no necesariamente pueden determinarse mediante una inspección visual inicial.

Que, adicionalmente, después de un evento sísmico de esta magnitud pueden presentarse movimientos posteriores o réplicas, razón por la cual resulta necesario mantener acciones de vigilancia, evaluación, prevención, mitigación y atención sobre los elementos que eventualmente puedan haber resultado afectados.

Que ante la ocurrencia del evento sísmico, la Administración Municipal de Zarzal-Valle del Cauca activó los mecanismos institucionales de coordinación para la gestión del riesgo y adelantó las acciones iniciales de verificación, evaluación y atención dentro de su jurisdicción.

Que en fecha diez (10) de agosto de 2026 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Zarzal-Valle del Cauca con el objeto de analizar la situación generada por el evento sísmico, establecer las acciones requeridas y determinar las medidas necesarias para la protección de la población y la atención de las posibles afectaciones derivadas del fenómeno natural.

Que, como resultado de dicha reunión, se emitió la Resolución No. 180.02.51.011 del diez (10) de agosto de 2026, mediante la cual se adoptaron las determinaciones correspondientes frente a

la situación generada por el evento sísmico y se emitió el concepto requerido para la declaratoria de calamidad pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios que deberán ser considerados por la autoridad política para la declaratoria de desastre o calamidad pública, atendiendo, entre otros aspectos, la afectación o alteración de las condiciones normales de funcionamiento de la población, los bienes, los servicios, la infraestructura y demás elementos expuestos, así como la necesidad de adoptar medidas oportunas frente a la situación presentada.

Que, en el municipio de Zarzal, la ocurrencia del evento sísmico ha generado la necesidad de adelantar de manera inmediata acciones de evaluación, verificación, prevención, mitigación y atención frente a las posibles afectaciones producidas sobre la población, las edificaciones, la infraestructura pública y privada, los servicios esenciales y demás elementos expuestos.

Que, dada la naturaleza del fenómeno sísmico y la posibilidad de que sus efectos no puedan ser determinados integralmente mediante una evaluación inicial, resulta necesario mantener mecanismos institucionales de inspección, vigilancia, evaluación de daños y análisis de necesidades, así como adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar la agravación de las condiciones de riesgo.

Que la situación presentada requiere la articulación de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, organismos de socorro, entidades públicas y demás integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de desarrollar las acciones de respuesta, rehabilitación y, cuando corresponda, recuperación de las áreas y bienes afectados.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las alcaldías elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que, de conformidad con la misma disposición, cuando se trate de una situación de calamidad pública municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública se señalarán, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control correspondiente.

Que, en atención a las circunstancias anteriormente expuestas, se hace necesario declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, con el propósito de adoptar y ejecutar las medidas necesarias para la respuesta, rehabilitación y recuperación frente a los efectos derivados del evento sísmico registrado el diez (10) de agosto de 2026.

Que las medidas que se adopten deberán guardar relación directa con las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria, encontrarse debidamente sustentadas y responder a criterios de necesidad, proporcionalidad, coordinación y protección de la población.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, con ocasión del evento sísmico registrado el día diez (10) de agosto de 2026, identificado por el Servicio Geológico Colombiano con el código SGC2026pqqmro, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto y el concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la Resolución No. 180.02.51.011 del diez (10) de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD. La presente declaratoria tendrá como finalidad permitir la adopción, coordinación y ejecución de las medidas necesarias para responder a la situación presentada y atender, mitigar y reducir los riesgos y afectaciones derivados directa o indirectamente del evento sísmico, así como adelantar las acciones de rehabilitación y recuperación que resulten necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. ACCIONES DE RESPUESTA Y GESTIÓN DEL RIESGO. En desarrollo de la presente declaratoria, la Administración Municipal, a través de las dependencias competentes y en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y los organismos de socorro, adelantará, entre otras, las siguientes acciones:

a) Evaluación de daños y análisis de necesidades.

b) Inspección y evaluación técnica de edificaciones, infraestructura y demás bienes expuestos.

c) Identificación y mitigación de condiciones de riesgo.

d) Atención de las personas que resulten afectadas.

e) Adopción de medidas de prevención y protección de la vida e integridad de la población.

f) Protección y recuperación de infraestructura y servicios esenciales.

g) Ejecución de las obras y acciones de rehabilitación que resulten necesarias.

h) Las demás acciones que técnicamente sean determinadas por las autoridades competentes de acuerdo con la evolución de la situación.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, coordinará la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación y recuperación de las áreas y bienes afectados, de acuerdo con las necesidades identificadas y las orientaciones contenidas en el presente decreto.

El Plan de Acción Específico deberá establecer las acciones, responsables, recursos, mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. Las dependencias de la Administración Municipal, organismos de socorro, entidades públicas y demás integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres participarán, dentro del ámbito de sus competencias, en las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación que sean necesarias.

La coordinación general de las acciones estará a cargo del Alcalde Municipal, en su calidad de conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito territorial.

ARTÍCULO SEXTO. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS AFECTACIONES. Las dependencias municipales competentes continuarán adelantando la evaluación de daños y análisis de necesidades dentro del municipio.

La información relacionada con las afectaciones identificadas en viviendas, edificaciones, infraestructura pública y privada, vías, servicios públicos, establecimientos educativos, equipamientos y demás bienes expuestos será consolidada progresivamente en los informes técnicos y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES. La Administración Municipal adelantará, dentro del marco de sus competencias y de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables, las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales necesarias para atender las acciones derivadas de la presente declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA DE LA DECLARATORIA. La presente declaratoria de calamidad pública tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de las facultades legales para su modificación o de la declaratoria de retorno a la normalidad cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron.

PARÁGRAFO. La duración de la declaratoria no implica que durante todo el término deban ejecutarse de manera indiscriminada actuaciones administrativas, contractuales o

presupuestales. Cada actuación deberá encontrarse debidamente sustentada y guardar relación directa con las necesidades derivadas de la situación de calamidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO. El seguimiento y evaluación de las acciones adelantadas en desarrollo de la presente declaratoria se realizará conforme a las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y demás normas aplicables, de acuerdo con las competencias asignadas a las dependencias municipales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Las dependencias responsables deberán mantener actualizada la información relacionada con la evolución de la situación, las afectaciones identificadas, las acciones ejecutadas y las necesidades que sean determinadas, garantizando la coordinación institucional y el flujo oportuno de información.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RETORNO A LA NORMALIDAD. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente declaratoria, el Alcalde Municipal, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrá declarar mediante decreto el retorno a la normalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente decreto a las dependencias de la Administración Municipal, al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a los organismos de socorro y a las demás entidades que, de acuerdo con sus competencias, deban participar en las acciones derivadas de la presente declaratoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL AUTORIZADA
ALEXANDER GÓMEZ SALAZAR
Alcalde Municipal

FIRMA DIGITAL AUTORIZADA
YAKELINE RADA CHAVERRA
Secretaria de Gobierno C.S.C.

Proyectó: Eduardo García Cárdenas – Director Jurídico.
Aprobó y Revisó: Eduardo García Cárdenas – Director Jurídico.